

Boletín Informativo Tributario y Regulatorio

Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Decreto N.º 5.381)

Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 7.052 de fecha 07 de julio de 2026



La publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) constituye uno de los desarrollos regulatorios más relevantes de los últimos años para la industria petrolera venezolana. El instrumento establece un marco detallado para la ejecución, supervisión, fiscalización y tributación de toda la cadena de valor de los hidrocarburos, incorporando principios de simplificación administrativa, equilibrio económico-financiero, digitalización, sostenibilidad ambiental y promoción de inversiones.

Desde una perspectiva tributaria y corporativa, el Reglamento introduce mecanismos que buscan dotar de mayor previsibilidad a los proyectos, definir esquemas fiscales asociados a la rentabilidad de las operaciones y fortalecer las facultades de control y fiscalización del Estado.

El mismo se encuentra estructurado jurídicamente en ocho (08) Títulos, de los cuales el dos (02) se subdivide en tres capítulos y el título cinco (05) se subdivide en tres (03) capítulos, tres (03) Disposiciones Derogatorias, Dos (02) Disposiciones Transitorias y Dos (02) Disposiciones Finales, en donde destacan los aspectos que se desarrollan a continuación:

Primero: Se fortalece el principio de equilibrio económico-financiero: Uno de los elementos más significativos es el reconocimiento expreso del principio de equilibrio económico-financiero de los proyectos, estableciendo que las actuaciones administrativas deberán procurar no alterar sustancialmente la economía de los contratos suscritos para el desarrollo de actividades reguladas por la LOH, pudiendo adoptarse ajustes para restablecer dicho equilibrio cuando este resulte afectado.

El mencionado principio brinda una base jurídica relevante para la revisión de condiciones económicas y fiscales cuando existan cambios regulatorios que impacten significativamente la viabilidad financiera de los proyectos.

Segundo: Mayor protagonismo del Plan de Negocios: El Reglamento convierte al Plan de Negocios en el documento rector de cada proyecto de hidrocarburos, incorporando lo siguiente:

- Compromisos de inversión.
- Metas volumétricas de producción.
- Programación operativa.
- Planes de comercialización.
- Requerimientos energéticos.
- Aspectos financieros y fiscales.

En donde su cumplimiento se configura como una obligación sustancial para las Empresas Operadoras.

Tercero: Nuevo esquema de rentas petroleras: El Reglamento desarrolla la aplicación de la Regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) mediante una metodología asociada al tipo de proyecto, la cual la presenta en su artículo N° 43 de la siguiente forma:

Alícuota agregada Estado (Regalía + IIH)

Tipo de Proyecto	Alícuota Agregada (Regalía + IIH)
Campos sin desarrollar (Greenfield)	20%
Campos de petróleo extrapesado (DCO/DICOM/Mejorado)	25%
Campos desarrollados (Brownfield) sin producción	30%
Campos desarrollados (Brownfield) con producción	35%

Asimismo, los proyectos costa afuera y aquellos que incorporen plantas de mejoramiento o refinación podrán acceder a reducciones de hasta cinco (5) puntos porcentuales sobre la alícuota agregada aplicable.

En tal sentido se evidencia una política fiscal diferenciada orientada a incentivar proyectos que impliquen mayores riesgos, desarrollo de infraestructura o incorporación de valor agregado.

Cuarto: Flexibilización tributaria para proyectos tipificados como Campos sin desarrollar (Greenfield): El Reglamento contempla que los proyectos clasificados como Greenfield tendrán una alícuota de Impuesto sobre la Renta equivalente al 34% y podrán aplicar mecanismos de depreciación acelerada hasta por siete (7) años, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación tributaria. Esta disposición constituye uno de los incentivos fiscales más importantes incorporados en el nuevo marco regulatorio.

Quinto: Posibilidad de revisión de cargas fiscales: Se reconoce expresamente la posibilidad de solicitar modificaciones en las alícuotas de Regalía e Impuesto Integrado de Hidrocarburos cuando cambios legales, fiscales, regulatorios o contractuales afecten de manera sustancial la economía del proyecto.

La solicitud deberá sustentarse mediante evaluaciones técnico-económicas que demuestren la necesidad de restablecer la viabilidad financiera de la inversión.

Sexta: Nuevo esquema tributario para el sector Aguas Abajo (Downstream): Las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades de:

- Mejoramiento.
- Refinación.
- Industrialización.
- Comercialización.
- Servicios petroleros especializados.

Hidrocarburos y sus derivados, quedarán sujetas al Impuesto Integrado de Hidrocarburos, beneficiándose simultáneamente de exenciones respecto de determinados tributos previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 59. La alícuota específica y las normas de determinación y pago serán definidas posteriormente mediante Resolución del ministerio con competencias en materia de hidrocarburos.

Séptima: Mayor control sobre producción, medición y fiscalización: El Reglamento fortalece significativamente los mecanismos de control estatal mediante:

- Sistemas de medición fiscal obligatorios,
- Actas mensuales de producción fiscalizada,
- Auditorías permanentes de volúmenes,
- Fiscalización de calidad de hidrocarburos,
- Monitoreo digital de operaciones y
- Uso de inteligencia artificial y plataformas integradas de información.

Estas medidas impactan directamente la determinación de regalías, impuestos y demás obligaciones económicas asociadas a la producción de hidrocarburos.

Octava: Digitalización de la gestión regulatoria: El instrumento prevé la implementación de:

- Sistemas digitales de trámites.
- Plataformas geoespaciales.
- Validaciones automatizadas.
- Seguimiento electrónico de expedientes.
- Interoperabilidad de información técnica y fiscal.

Esta modernización podría reducir tiempos de respuesta administrativa y mejorar la trazabilidad de las actuaciones regulatorias.

Novena: Énfasis en sostenibilidad y gestión ambiental: El Reglamento incorpora exigencias vinculadas a:

- Recuperación y aprovechamiento del gas asociado.
- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Implementación de tecnologías de monitoreo avanzado.
- Programas de eficiencia energética.
- Auditorías ambientales de cierre.
- Planes de abandono y desmantelamiento de infraestructura.

Asimismo, las empresas deberán establecer garantías de cumplimiento para las obligaciones ambientales derivadas de sus operaciones.

Decima: Régimen sancionatorio más robusto: El Reglamento clasifica las infracciones en: Leves, Graves y Gravísimas, atendiendo a la entidad del daño causado al interés general, el perjuicio económico a la República y la reincidencia. Las sanciones se establecerán de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (T/C) o en su defecto otra reglamentación del mismo nivel jurídico.

Las sanciones oscilan entre cincuenta (50) y cincuenta mil (50.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV, además de contemplar suspensión de actividades, revocatoria de autorizaciones e inhabilitación para contratar con el Estado.

Entre las conductas de mayor riesgo destacan:

- Producción no declarada.
- Manipulación fraudulenta de sistemas de medición.
- Violación de precintos fiscales.
- Daño ambiental grave.
- Desvío de combustibles.

El nuevo Reglamento representa un cambio estructural en la gobernanza del sector hidrocarburos venezolano. Desde la óptica tributaria, destacan tres elementos fundamentales:

1. La institucionalización del Impuesto Integrado de Hidrocarburos como eje del régimen fiscal sectorial.
2. La incorporación del principio de equilibrio económico-financiero, que podría facilitar la sostenibilidad de los proyectos ante cambios regulatorios.
3. El establecimiento de un esquema de alícuotas diferenciadas según el nivel de riesgo e inversión, orientado a incentivar nuevos desarrollos y la incorporación de capacidad de refinación y mejoramiento.

En consecuencia, las empresas del sector deberán revisar integralmente sus estructuras contractuales, modelos financieros, políticas de cumplimiento regulatorio y estrategias fiscales para adecuarse al nuevo marco normativo y aprovechar las oportunidades que surgen de este instrumento jurídico.

REGLAMENTO LEY HIDROCARBUROS 2026





Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve

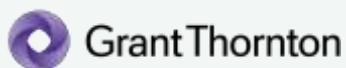


Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

¡Escanea nuestro código QR
y descubre más!



www.grantthornton.com.ve

© 2026 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.